

- k) El Seguro Social de Salud.
- l) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- m) La Empresa Nacional de Puertos – ENAPU.
- n) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- o) La Empresa Nacional de la Coca – ENACO.
- p) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

3.4 Mediante resolución de la SBS se podrá ampliar la lista de los sujetos obligados a proporcionar la información que se establece en este artículo.

3.5 El reglamento de la presente Ley establecerá los sujetos que están obligados a llevar Registro de Operaciones, así como sus características.

Artículo 4°.- Disposiciones reglamentarias y complementarias

Dentro de los sesenta (60) días, siguientes a la vigencia de la presente Ley, se dictarán, mediante decreto supremo, las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para su aplicación.

De igual modo se dictarán, mediante resolución de la SBS, las normas necesarias para el ejercicio de las competencias, las funciones y las atribuciones asumidas en el marco de la presente Ley, a fin de regular, entre otros, la facultad sancionadora en materia de lavado de activos y financiamiento de terrorismo respecto de los sujetos obligados a la Ley N° 27693, incorporados bajo su control y supervisión, emitiendo el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente, así como respecto de otros procedimientos y directrices que se requieren para la correcta aplicación de la presente Ley, específicamente para efectos de lo dispuesto en el artículo 2°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Comisión de Transferencia

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se constituirá, mediante resolución de la SBS, una Comisión de Transferencia, la cual deberá proceder, previa evaluación y dentro del plazo establecido, a la transferencia y la extinción a que se refieren el artículo 2° y la Quinta Disposición Complementaria y Final, respectivamente. Dicha Comisión informará a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, dentro de los noventa (90) días de constituida, sobre la situación de la referida transferencia.

En tanto dure el proceso de transferencia, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 3°, reportarán a la SBS en los mismos términos y condiciones en que lo venían efectuando a la UIF-Perú.

SEGUNDA.- Régimen presupuestal de la SBS

Se entiende que las disposiciones contenidas en la presente Ley no podrán interpretarse en el sentido de excluir o modificar el régimen presupuestario al que se encuentra sujeta la SBS.

TERCERA.- Informe al Congreso

La SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada seis (6) meses, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre las acciones, resultados y metas que se hayan propuesto para el periodo correspondiente.

CUARTA.- Vigencia de normas aprobadas por la UIF-Perú

En tanto la SBS apruebe las normas reglamentarias y complementarias de su competencia, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la UIF-Perú, en lo que resulte aplicable.

QUINTA.- Extinción de la UIF-Perú

Una vez concluido el proceso de transferencia, quedará extinta la personería jurídica de la UIF-Perú, por su incorporación como unidad especializada a la SBS.

SEXTA.- Designación del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designa al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, conforme al inciso 4 del artículo 367° de la Ley N° 26702.

SÉTIMA.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, derógase lo dispuesto en el numeral 6 del párrafo 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27693, modificada por la Ley N° 28306.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
 Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

71735-2

LEY N° 29039

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 017-2006

Artículo único.- Objeto de la Ley

Derógase el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 017-2006.

POR TANTO:

En observancia de lo dispuesto in fine por el tercer párrafo del artículo 43° y por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso d) del artículo 91° del Reglamento del Congreso, mando que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.



En Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 11 de junio de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

71735-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Bolivia y Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2007-PCM

Lima, 11 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, la XVII Reunión del Consejo Presidencial Andino;

Que, previo a dicho evento se realizarán, en esa misma ciudad, la Reunión de Representantes Alternos y Coordinadores de la Política Externa Común, el 12 de junio de 2007; y la Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el 13 de junio de 2007;

Que, la XVII Reunión del Consejo Presidencial Andino tiene especial trascendencia para el Perú, toda vez que se examinará la convergencia política entre la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el MERCOSUR, en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, es necesario que el señor Ministro de Relaciones Exteriores participe en las referidas reuniones los días 12, 13 y 14 de junio de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Belaunde, a fin que participe del 12 al 14 de junio de 2007, en la Reunión de Representantes Alternos y Coordinadores de la Política Exterior Común, en la Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, y en la XVII Reunión del Consejo Presidencial Andino; las que se llevarán a cabo en la ciudad de Tarija, República de Bolivia.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 - Conducción de Líneas de Política Institucional debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Antonio García Belaunde	610.23	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, señor Allan Wagner Tizón, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

71735-4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2007-PCM

Lima, 11 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Belaunde, ha recibido una invitación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Embajador Jorge Enrique Taina, para efectuar una Visita Oficial a ese país, el 15 de junio de 2007;

Que, durante la mencionada Visita Oficial, los señores Ministros de Relaciones Exteriores y funcionarios de sus respectivas Cancillerías efectuarán una revisión y evaluación de los principales aspectos de las relaciones entre ambos países, así como de otros temas de interés bilateral;

Que, es de interés de la República del Perú fortalecer y profundizar el nivel de las relaciones que mantiene con la República Argentina;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAA) N° 0439/2007, de 6 de junio de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190°